

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022-CO-UNДАР

Huánuco, 25 de abril de 2022.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 008-2022-UNДАР, de fecha 08 de abril de 2022; Informe Legal N° 28-2022-UNДАР-CO-OAJ/CACV, de fecha 07 de abril de 2022, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 0067-2022-UNДАР-CO-HCO-YIE/DGA, de fecha 06 de abril del 2022, del Director General de Administración; Informe N° 060-2022/UNДАР-CO-DGA-URH, de fecha 05 de abril de 2022, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 022-2022/DGA/URH-ERH, de fecha 04 de abril de 2022, de la Especialista en Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1° de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2° establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, en el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta Académica, y Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta de Investigación (e);

Que, en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, con Resolución Directoral Departamental N° 01418, de fecha 20 de junio de 1988, en mérito al inciso a) del numeral 1, la Dirección Departamental de Educación Huánuco, resuelve: Nombrar interinamente a partir del 10 de marzo de 1988, a don Carlos Lucio Ortega y Obregón, como Docente Estable del Instituto Superior de Música "Daniel Alomía Robles". Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 04655, de fecha 07 de diciembre de 2000, la Dirección Regional de Educación Huánuco, nombró en vía de regularización a partir del 01 de marzo del 2000, como Director del Instituto Superior de Música "Daniel Alomía Robles" del distrito, provincia y departamento de Huánuco, a don Carlos Lucio Ortega y Obregón, C.M. N° 03396924, con

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022-CO-UN DAR

Título de Profesor de Educación Artística N° 03262-P-DDOO, Nivel Magisterial, 40 horas de jornada laboral y más de 16 años de servicios oficiales;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 006185, de fecha 14 de noviembre de 2002, la Dirección Regional de Educación Huánuco, resuelve: Ascender del II al III Nivel Magisterial de la Carrera Pública del Profesorado, a don Carlos Lucio Ortega y Obregón, con CM N° 03396924, actual Director del Instituto Superior de Música "Daniel Alomía Robles" de Huánuco, del distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06035, de fecha 15 de diciembre de 2003, se concede Licencia sin goce de remuneraciones por desempeño de función pública a don Carlos Lucio Ortega y Obregón, III Nivel magisterial, Director del Instituto Superior de Música "Daniel Alomía Robles" de Huánuco, en virtud de que asumió las funciones de Director Regional de Cultura de Huánuco; licencia que se perpetuó a lo largo de los años, hasta el año 2017;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00029, de fecha 09 de enero de 2017, se amplió la licencia otorgada a don Carlos Lucio Ortega y Obregón, Director del Instituto Superior de Música "Daniel Alomía Robles" de Huánuco, por 365 días sin goce de remuneraciones, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017. Sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 434-2017-MC, de fecha 06 de noviembre de 2017, se aceptó la renuncia de don Carlos Lucio Ortega y Obregón como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco del Ministerio de Cultura;

Que, siendo ello, a través de la Resolución Directoral Regional N° 03019, de fecha 15 de noviembre de 2017, se dejó sin efecto el numeral 1 de la Resolución Directoral Regional N° 00029, de fecha 09 de enero del 2017, con la cual se ampliaba la licencia de don Carlos Lucio Ortega y Obregón, así como se dejó sin efecto los alcances del numeral 2° de la citada Resolución, por medio del cual se encargaba la plaza de Director General a don Roberto Carlos Cárdenas Viviano; advirtiéndose así, que la Resolución Directoral Regional N° 04655, de fecha 07 de diciembre de 2000, que nombra como Director del Instituto Superior de Música Daniel Alomía Robles, a don Carlos Lucio Ortega y Obregón, cobró vigencia a partir de esa fecha;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 30597, publicada con fecha 25 de junio de 2017, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles, con arreglo a la Ley N° 302220 – Ley Universitaria; así como se establece que las tres instituciones educativas objeto de dicha ley, continuarán confiriendo el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado y posgrado de las carreras profesionales y especialidades que actualmente cuenta, los cuales son registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

Que, un año después, de acuerdo a la Ley N° 30851, se establecen diversas medidas que permitan la correcta aplicación de la Ley N° 30597, en cuyo artículo 3° se estipula *"Dispóngase que el plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para los docentes de las universidades comprendidas en la Ley 30597 a partir del día siguiente de la promulgación de esta última"*;

Que, asimismo, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, a que se refiere la Ley N° 30597, constituyen pliegos presupuestarios. Del mismo modo, se autoriza al Ministerio de Educación a aprobar normas complementarias para la mejor

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022-CO-UNDAR

implementación de la habilitación del pliego presupuestario y el proceso de adecuación de las referidas universidades a lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU "Disposiciones para la implementación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018", cuyo numeral 3.1 del artículo 3° Disposiciones sobre los docentes, señala *"Dispónese que los docentes del Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco y de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito, con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30597, son transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en las mismas condiciones y leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597 y conforme a lo establecido en sus respectivos contratos, en tanto concluya el plazo de adecuación conforme a la Ley N° 30851"*;



Que, por su parte, la Disposición Complementaria Transitoria Tercera de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria: Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada estipula que *"Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda"*. Asimismo, el artículo 82° de la citada Ley, señala que *"Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente universitario y contratado es obligatorio poseer: 82.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. 82.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. 82.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado. (...)"*. Del mismo modo, el artículo 83° establece que *"La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad"*;



Que, en el marco del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el MINEDU con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, derogó la Resolución Viceministerial N° 88-2017-MINEDU, y en su artículo 2° Aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", el cual establece en su numeral 6.1 que los miembros de la Comisión Organizadora de las universidades públicas en proceso de constitución está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, ejercen los siguientes cargos: a) Presidente, b) Vicepresidente Académico, c) Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 130-2018-MINEDU, el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación dispuso la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, reconfirmada mediante Resolución Viceministerial N° 211-2018-MINEDU, y esta a su vez reconfirmada con Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, dicha comisión organizadora se encargará de la gestión administrativa de la Universidad, por lo que, la autoridad que dirigía el ex Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco (Director General) dejará de ejercer dicha función. Del mismo modo, se tiene que el inciso i) del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece como una de las funciones de la Comisión Organizadora *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo"*; el inciso k) del numeral 6.1.5 establece como una de las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora *"Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente"*;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022-CO-UN DAR

Que, mediante Oficio N° 157-2018-CLOO-DG-UN"DAR", de fecha 06 de agosto de 2018, el Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón, en su condición de Director General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, solicita opinión y/o información sobre su situación laboral habiendo sido nombrado como Director del Instituto Superior de Música Daniel Alomía Robles de Huánuco, teniendo aproximadamente más de 30 años de tiempo de servicios, por cuanto se tiene cambios en el sistema de gobierno institucional y designarse una Comisión Organizadora a la hoy Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco;

Que, con Oficio N° 954-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 16 de agosto de 2018, el Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, traslada la consulta a la Gerente de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la solicitud realizada por el profesor Carlos Lucio Ortega y Obregón de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, por el cambio de naturaleza jurídica de la institución en la cual fue designado como Director General;



Que, mediante Oficio N° 876-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de junio de 2019, la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe Técnico N° 890-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 1/8 de junio de 2019, el mismo que señala en el ítem III. Conclusiones, numeral 3.4. *"Teniendo en cuenta que dicha comisión organizadora se encargará de la gestión administrativa de la Universidad, la autoridad que dirigía el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco (Director General) dejará de ejercer dicha función. Sin embargo, la situación laboral de dicha autoridad no corresponde ser determinada por SERVIR, sino que ello deberá ser dilucidado por el propio Ministerio de Educación a través de las normas de desarrollo que pudiera emitir, o en su defecto por la referida Comisión Organizadora, y siempre en estricto respeto a las normas que regulen el régimen laboral ostentado por el Director General de dicha institución"*;



Que, mediante Informe Legal N° 008-2019-UN DAR-CO-AJ/CACV, de fecha 15 de julio de 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina en el punto 2 *"Que, advirtiéndose que el citado profesional fue nombrado como Director y no como Docente, aunado al hecho de que, a la creación de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la plaza de Director de Instituto desapareció, fórmese una consulta legal a la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en lo que respecta a la situación laboral del ex Director del Instituto Superior de Música "Daniel Alomía Robles" de Huánuco; ello con la finalidad de determinar y/o adoptar las acciones administrativas y legales que corresponda"*;

Que, con Oficio N° 103-2019-UN DAR-HCO-CO-P-DAMF, de fecha 21 de agosto de 2019, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, emitir opinión legal con respecto a la situación laboral del profesor Carlos Lucio Ortega y Obregón, quien fue nombrado como Director y no como Docente, aunado al hecho de que al cambio de denominación del Instituto Superior de Música Daniel Alomía Robles a Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la plaza de Director del Instituto desapareció;

Que, con Oficio N° 00178-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 27 de febrero de 2020, el Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, se remita Informe de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual se detalle la modalidad inicial de contratación del señor Carlos Lucio Ortega y Obregón, el régimen laboral considerando los cargos asumidos, las funciones que desempeña a la fecha, así como el perfil del cargo que ostenta actualmente y la remuneración que percibe, debiendo documentar la

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022-CO-UN DAR

información proporcionada; e Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emita opinión respecto a la situación laboral actual del señor Carlos Lucio Ortega y Obregón;

Que, mediante Informe N° 0055-2020/UN DAR-CO-DGA-JUDP, de fecha 12 de marzo de 2020, la Jefa de la Unidad de Desarrollo Personal (e) remite información solicitada sobre situación laboral del personal nombrado Ortega y Obregón Carlos Lucio, señalando que en el sistema Único de Planillas – SUP, se encuentra registrado en el cargo de Director del Instituto Superior de Música Daniel Alomía Robles, generando el pago por el mismo concepto;

Que, mediante Informe Legal N° 26-2020-UN DAR-CO-OAJ/CACV, de fecha 22 de abril de 2020, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina en el punto 1 *Que, el Ministerio de Educación en el marco de su competencia, conforme así lo señaló la Autoridad Nacional de SERVICIO Civil (SERVIR), emita las disposiciones o directrices que puedan corresponder, a fin de resolver la situación laboral de don Carlos Lucio Ortega y Obregón, nombrado como Director del Instituto Superior de Música Daniel Alomía Robles, del distrito, provincia y departamento de Huánuco*;

Que, con Oficio N° 138-2020-UN DAR-HCO-CO-P-ERLT, de fecha 28 de diciembre del 2020, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, remite al Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, la opinión legal sobre la situación laboral del ex Director del Instituto Superior de Música Daniel Alomía Robles;

Que, mediante Oficio N° 00752-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 02 de julio de 2021, el Director General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, señala que en el marco de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MNINEDU, se requiere a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 045-2021-UN DAR-HCO-SPPL/A.LEGALOS, de fecha 29 de diciembre de 2021, el Asistente en Administración de Legajos, informa que realizado la revisión del legajo del señor Ortega y Obregón Carlos Lucio, se identificó que viene laborando de forma permanente e ininterrumpida, desde el 01 de abril de 1984 como docente contratado, posteriormente fue nombrado como docente estable con R.D.D. N° 01418 de fecha 01 de marzo de 1988, asimismo, el 01 de marzo de 2000, con R.D.R. N° 04655, fue nombrado como Director del Instituto Superior de Música Daniel Alomía Robles. Siendo su tiempo de servicio de 24 años, 10 meses y 01 día;

Que, mediante Informe N° 022-2022/DGA/URH-ERH de fecha 04 de abril de 2022, la Especialista en Recursos Humanos, remite la propuesta elaborada en relación a la situación laboral del personal nombrado Carlos Lucio Ortega y Obregón, concluyendo que *"De acuerdo a la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, a que se refiere la Ley N° 30597, constituyen pliegos presupuestarios. Por consiguiente el costo de la plaza del señor Carlos Lucio Ortega y Obregón por concepto remunerativo determinado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral N° 0082-2021-EF/53.01, transferidos a la Universidad Nacional Daniel*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022-CO-UNDAR

Alomía Robles, es de S/. 53,065.48 anual, esto incluye como remuneración mensual la suma de S/. 3,980.54 Soles, según categoría remunerativa y nivel. En tema remunerativo el personal nombrado se encuentra sujeta a lo dispuesto por la Décima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual, menciona que los docentes nombrados de las Escuelas de Formación Artística públicas que han sido ubicados en escalas transitorias de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sin que ello implique una inclusión a la carrera pública magisterial. Siendo que del análisis de información documentada y el presupuesto institucional con respecto al costo de la plaza, se propone adecuar la situación laboral del personal nombrado Ortega y Obregón Carlos Lucio, manteniendo el nivel, grupo ocupacional y la categoría remunerativa al desarrollo de la función docente del Instituto Superior de Música Pública, dado a que en la fecha aún se cuenta con estudiantes en dicho nivel";



Que, mediante Informe N° 060-2022/UNDAR-CO-DGA-URH, de fecha 05 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Director General de Administración, se remita el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita su opinión legal sobre la propuesta descrita en el Informe N° 022-2022/DGA/URH-ERH, de fecha 04 de abril de 2022, de la Especialista en Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 0067-2022-UNDAR-CO-HCO-YIE/DGA, de fecha 06 de abril de 2022, el Director General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, se emita opinión legal sobre la situación laboral del personal nombrado ORTEGA Y OBREGON CARLOS LUCIO, y propuesta de adecuar la situación laboral, manteniendo el nivel, grupo ocupacional y la categoría remunerativa al desarrollo de la función docente del Instituto Superior de Música Pública;



Que, mediante Informe Legal N° 28-2022-UNDAR-CO-OAJ7CACV, de fecha 07 de abril de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina "Que, teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano, su fecha 30 de diciembre de 2018, los docentes del Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco, con vínculo del Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco, con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30597, fueron transferidos a la Universidad Nacional Daniel Alomía de Robles en las mismas condiciones y leyes que los regían hasta antes de la dación de la citada Ley, en tanto concluya el plazo de adecuación conforme a la Ley N° 30851 y, entendiéndose que con la conversión del Instituto a universidad el cargo de Director General del Instituto desapareció; CORRESPONDE que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en el marco de las funciones establecidas en el inciso i) del numeral 6.1.4 e inciso k) del numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, PROCEDA según sus atribuciones, teniendo al alcance la propuesta formulada por la Unidad de Recursos Humanos de adecuar al profesional Carlos Lucio Ortega y Obregón como docente nombrado del Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco y de esta forma, no vulnerar sus derechos laborales adquiridos, toda vez que se está manteniendo su nivel, grupo ocupacional y categoría remunerativa";

Que, visto el Acta de Sesión Ordinaria N° 008-2022-UNDAR, de fecha 08 de abril de 2022; que da cuenta que, la Comisión Organizadora en pleno, sesionó mediante videoconferencia y acordó por unanimidad: Adecuar la situación laboral del docente nombrado CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGÓN, manteniendo el nivel, grupo ocupacional y la categoría remunerativa al desarrollo de la función docente del Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2022-CO-UNДАР

Que, de conformidad con Ley N° 30220 Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2020-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADECUAR la situación laboral de don **CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGÓN**, personal nombrado como director del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, a la **función docente del referido Instituto**, en salvaguarda de sus derechos laborales y en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, en el marco de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y demás unidades y órganos competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;



Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry
Presidente de la Comisión Organizadora
UNДАР



Abg. Fiorella Ventura Sarmiento
Secretaria General
UNДАР